



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - POPAYAN
CODIGO: 19001310006**

SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso. NULIDAD DE CONTRATO

Demandante: PATRICIA FERNANDEZ MAMBAGUE

Demandado: CLAUDIA DEL PILAR BENITEZ PAZ

Radicación: 19001310300320140007800

El 2 de marzo del presente año, la apoderada judicial de la parte demandada allega a la dirección de correo electrónico recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada 24 de febrero de 2022, mediante la cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del proceso en referencia; a más de ello solicita aclaración de la citada providencia por cuanto hace referencia a dos fechas diferentes.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Se observa que el auto que genera la inconformidad de la recurrente, lo es el que señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del proceso en referencia; pero de la lectura del inciso 3 del art. 372 del Código General del Proceso respecto a la audiencia inicial se tiene que: " (...) *El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos*".

Por tanto, habrá de darse aplicación a lo que ordena dicha codificación, en la que el legislador expresamente previó la no concesión de recursos contra la providencia que señala fecha y hora para audiencia, de ahí que el recurso que aquí nos ocupa se torna como improcedente, deviniendo por ello su rechazo; no obstante la providencia atacada referirse a la audiencia de instrucción y juzgamiento como quiera que la misma se encuentra cobijada en el numeral 11 de la citada norma, siendo entonces improcedente los recursos que contra la fijación de fecha y hora para la realización de las audiencias se interpongan, reiterando lo dicho respecto al rechazo del recurso objeto de esta decisión.

Por otra parte, en lo que toca a la solicitud de aclaración de la providencia calendada 24 de febrero de 2022, se ha de considerar su corrección del "lapsus calami" en que incurrió el Despacho al señalar en la parte considerativa como fecha y hora el 8 de marzo de 2022 a las 09:30 a.m., cuando la fecha correcta es la del 15 de marzo de 2022 a las 09:30 a.m., como se señalara en la parte resolutive de la providencia citada. Por tanto, De conformidad con lo establecido en el inciso final de artículo 310 del Estatuto Procesal Civil, toda providencia en la que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo; de ahí que se procederá a la corrección indicada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA, DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la providencia calendada 24 de febrero de 2022, de acuerdo a lo aquí considerado.

SEGUNDO: CORREGIR la parte resolutive de la providencia calendada 24 de febrero de 2022, en lo concerniente a la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento en el presente asunto, la que corresponde al **15 de marzo de 2022 a las 09:30 a.m.** y no al 8 de marzo de 2022 como por error de transcripción se insertó

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 028 de hoy 8 de marzo de 2022 a las 08:00 am.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria